

**Oficina de Control Interno**  
**Informe ejecutivo de seguimiento mensual al Plan Anual de**  
**Auditoría - Plan de Acción Institucional vigencia 2026**  
**Periodo informado: Abril.**

La Oficina de Control Interno (OCI), para la vigencia 2026, fundamenta su Plan de Acción Institucional en el desarrollo del **Plan Anual de Auditoría Vigencia 2026**, cuyo objetivo es *"Planear y ejecutar sus actividades bajo un enfoque basado en riesgos, teniendo en cuenta los mapas de riesgos por procesos, en el marco de sus funciones y los 5 Roles asociados, así: \*/*

- Liderazgo estratégico.
- Enfoque hacia la prevención.
- Evaluación de la gestión de riesgos.
- Evaluación y seguimiento.
- Relación con entes externos de control.

En cumplimiento del producto establecido en el Plan de Acción Institucional 2026, la OCI desarrollará la actividad **"Realizar evaluación, seguimiento y control en el marco del sistema de control interno."** de acuerdo con los siguientes entregables:

- 1.** Informe de evaluación, seguimiento y control mensual del Plan Anual de Auditorías vigencia 2026.

El Plan Anual de Auditoría adoptado para la presente vigencia estructura las actividades de la Oficina de Control Interno en el cumplimiento de los cinco (5) Roles, antes enunciados, los cuales son objeto de seguimiento, permitiendo establecer mensualmente su porcentaje de cumplimiento que es registrado con las evidencias respectivas en el Plan de Acción Institucional 2026.

Se precisa que el 22 de diciembre de 2025 se realizó Comité virtual extraordinario del CICCI según acta número 5 para socialización gestión y avance Plan Anual de Auditorías PAA-2025 de manera general con corte a 15 de diciembre de 2025 y el 26 de diciembre se realizó la sesión sincrónica del Comité Institucional de Coordinación Control Interno CICCI - socialización de la política de integridad por parte del grupo de Talento Humano, según acta número 6.

## Entregable 1. Informe de evaluación, seguimiento y control del Plan Anual de Auditorías 2026 en lo correspondiente a abril

Cuantificación de los entregables programados: 21

Cuantificación de los entregables ejecutados: 21

Fecha de Inicio: 01/04/2026

Fecha de Finalización: 30/04/2026

Cumplimiento: 9%

En cumplimiento de la planificación aprobada en el Plan Anual de Auditoría 2026, la Oficina de Control Interno ejecutó las siguientes actividades en el periodo informado, de acuerdo con sus Roles así:

### 1. Rol liderazgo estratégico: Acompañar y apoyar a la Alta Dirección en la toma de decisiones estratégicas.

La Oficina de Control Interno participa con derecho a voz, pero sin voto en los diferentes Comités Institucionales tanto del MVCT como de FONVIVIENDA. Durante el periodo objeto de este informe la OCI participó en los siguientes comités:

#### a. Comité de Conciliación MVCT y Fonvivienda, Comité de Contratación, Comité de Convivencia Laboral, entre otros, relacionados en la siguiente tabla:

#	FECHA	COMITÉ INSTITUCIONAL	COMENTARIOS OCI	Proceso al que aplica
1	15/04/2026	Comite de Convivencia Laboral	No Aplica	PROCESOS DISCIPLINARIOS
2	15/04/2026	Comite de Convivencia Laboral	No Aplica	PROCESOS DISCIPLINARIOS
3	10/04/2026 COMITÉ DE CONCILIACIÓN FONVIVIENDA - ABRIL 2026 - I	¿Es viable llegar a un acuerdo conciliatorio con los demandantes y, por ende, reconocer y pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales reclamados como consecuencia del desplazamiento forzado perpetrados por grupos al margen de la ley coadyuvados por el estado de conformidad con la narrativa de la demanda, ocurridos en el corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería, Departamento de Córdoba?	Frente al planteamiento del problema jurídico, es importante que sea claro que el planteamiento de éste se encuentra directamente relacionado con los elementos fácticos y jurídicos y no con la decisión que tomará el comité frente al ánimo conciliatorio que tenga el FNV como postura para efectos del presente asunto. Así las cosas, se recomienda a la apoderada realizar las validaciones correspondientes y si es considerado pertinente, realizar los ajustes necesarios para efectos de mayor claridad para el comité, con el fin de que sea tenido en cuenta en la decisión que se adopte para el asunto objeto de estudio.	
4	29/04/2026 COMITÉ VIRTUAL ORDINARIO DE CONCILIACIÓN FONVIVIENDA - ABRIL 2026 - II	¿Es procedente iniciar acción de repetición contra los presuntos responsables de la condena impuesta a la entidad, cuando no se encuentra plenamente individualizado el sujeto causante del daño antijurídico y la Oficina Jurídica no tuvo conocimiento ni fue debidamente notificada del proceso que dio origen a la condena?	De lo expuesto por el abogado, es importante resaltar que: 1. De lo expuesto, en la notificación del proceso se indicó que no ingresó al sistema de gestión documental ni a correspondencia de la entidad, lo cual tuvo como consecuencia la falta de contestación de la demanda y presentación de excepciones. Sin embargo, a pesar de lo expuesto sobre la recepción de la notificación del 29/06/2021, es necesario que desde la OAJ se analice la necesidad de implementar controles que permita que desde el Grupo GAUA, se asegure la información, la trazabilidad y la gestión documental, a través de la cual se garantice que el análisis para la recepción, radicación, asignación y respuesta a la correspondencia y requerimientos allegados a la Entidad, se encuentre asegurada de manera tal que se evite la materialización de los riesgos asociados, que, para este caso, el impacto se encuentra ubicado en la OAJ frente a la defensa de los intereses del Fondo. 2. Frente al análisis presentado respecto del inicio de la acción de repetición, fuera de lo expuesto previamente, esta Oficina no emite observaciones sobre el particular.	PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES
5	10/04/2026 COMITÉ DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL ORDINARIA MVCT - ABRIL 2026 - I	¿Resulta procedente la declaratoria de incumplimiento del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No.1115 de 2020 y la consecuente condena solidaria y/o subsidiaria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al pago de \$1.496.876.558,91 por concepto de daño emergente y lucro cesante a favor de la Unión Temporal RSG-21, como consecuencia de la frustración en la ejecución del proyecto de optimización de la PMIRS y Relleno Sanitario Regional de Garagoa?	Con base en la argumentación expuesta por el apoderado, respecto de las excepciones de i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Ausencia de nexo causal, iii) Obligaciones no oponibles, debido a que no correspondían al MVCT y iv) Cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo del MVCT, esta Oficina no emite comentarios.  Tal y como lo menciona la apoderada, considerando que la prestación de los servicios públicos y lo que de ello se desencadenen se encuentran bajo la tutela del Ente territorial, lo cual va acorde con la argumentación presentada. Ahora bien, frente al problema jurídico, es importante tener en cuenta que el planteamiento de éste se encuentra directamente relacionado con los elementos fácticos y jurídicos y no con la decisión que tomará el comité frente al ánimo conciliatorio manifieste tener el MVCT como postura institucional para efectos del presente asunto. Así las cosas, se recomienda al apoderado realizar las validaciones correspondientes y si es considerado pertinente, realizar los ajustes necesarios sobre el particular, con el fin de que sea tenido en cuenta en la decisión que se adopte para el asunto objeto de estudio.	

		No se indica en la ficha	No es claro para esta oficina los elementos fácticos sobre los que versa el presente asunto, debido a que en la ficha se indica una situación general y durante la argumentación expuesta en la ficha presentada se abordan temas sobre la política pública de vivienda, motivo por el cual, además de los elementos jurídicos que se exponen, es necesario que sea claro para el comité las situaciones de modo, tiempo y lugar que han dado origen a la presente asunto, con el fin de que repose en el acta y en la documentación correspondiente los antecedentes que se encuentran condensados en la ficha técnica para el caso objeto de estudio.	
		¿Resulta procedente proponer fórmula de pacto de cumplimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, frente a la presunta vulneración de derechos colectivos como consecuencia de la deficiente prestación del servicio de alcantarillado por la ausencia de realización de la actividad de tratamiento en el Municipio de La Argentina, Huila, aducida por el actor popular?	La Oficina de Control Interno emite las siguientes observaciones: <b>1. Fenómeno de la caducidad:</b> De acuerdo con lo indicado en la ficha técnica presentada, el planteamiento de la apoderada frente a este fenómeno se encuentra asociado a que presuntamente la amenaza o peligro de los derechos colectivos dejó de subsistir por cuanto en el Municipio de La Argentina-Huila se encuentra en operación una PTAR. Sin embargo, no se hace referencia a la contabilización de los términos que otorga la ley para determinar la oportunidad de la acción. Por lo tanto, se recomienda realizar las validaciones necesarias y ampliar lo pertinente para efectos de las claridades necesarias para que el Comité decida sobre este asunto. <b>2. Frente al planteamiento del problema jurídico:</b> es importante tener en cuenta que el planteamiento de éste se encuentra directamente relacionado con los elementos fácticos y jurídicos y no con la decisión que tomará el comité frente al ánimo conciliatorio que tenga el MVCT, como postura para efectos del presente asunto. Así las cosas, se recomienda a la apoderada realizar las validaciones correspondientes y si es considerado pertinente, realizar los ajustes necesarios sobre el particular, con el fin de que sea tenido en cuenta en la decisión que se adopte para el asunto objeto de estudio. <b>3. Frente al riesgo antijurídico planteado:</b> Es pertinente tener en cuenta que tanto el planteamiento del problema jurídico, como el concepto emitido jurídicamente sobre el particular, deben contemplar la posible materialización del riesgo planteado de que se ordene a la Entidad el financiamiento de proyectos de alcantarillado, asociados a la solución de la problemática presentada en el Municipio de La Argentina-Huila. Adicionalmente, considerando lo indicado, es necesario que desde la OAJ se realice el análisis correspondiente sobre las el análisis de las posibles causas, factores y acciones a tomar con el fin de velar por el cuidado de los intereses del estado que se encuentran en cabeza del Estado y así mismo prever lo correspondiente a fin de que el MVCT se encuentre preparado para asumir y enfrentar las posibles situaciones que dicha materialización pueda representar, a pesar de las excepciones presentadas.	
6	30/04/2026 COMITÉ DE CONCILIACIÓN ORDINARIA MVCT - ABRIL 2026 - II	No se indica en la ficha	Para el presente asunto, se emiten las siguientes observaciones: 1. La fecha de la audiencia programada de manera extrajudicial es el 29/04/2026 y la fecha en la que se lleva el caso a estudio y decisión del comité es el 30/04/2026. Esta situación evidencia debilidades en el control de la gestión de defensa jurídica de la Entidad, lo cual puede generar materialización de riesgos asociados, por inasistencia a la audiencia o peor aún, asistencia a la audiencia sin la presentación de la copia de la respectiva acta o certificación en la que consten los fundamentos de la decisión adoptada por el comité de manera previa, en especial para este asunto, cuando el MVCT es el convocante. 2. Frente a lo expuesto sobre el balance financiero, la Oficina de Control Interno recomienda que se realice toda la ilustración necesaria para la decisión que debe ser adoptada por el Comité de Conciliación, con miras a poder liquidar el convenio de Cooperación técnica y apoyo Financiera 315 de 2018.	
		No se indica en la ficha	De lo expuesto por el apoderado, la defensa para este caso se centra en la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a lo cual la Oficina de Control Interno no tiene comentarios. Sin embargo, es necesario descartar que los inmuebles figuren bajo la titularidad del derecho real de dominio a favor del MVCT, lo cual podría abrir el análisis bajo las competencias de la Entidad.	
		Se contrae a establecer si ¿ENTERRITORIO (antes FONADE), en su calidad de gerente integral del proyecto de acueducto Inter veredal del municipio de Tibú, incumplió parcialmente las obligaciones asumidas en el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 291 del 25 de junio de 2012, particularmente las relativas a la entrega efectiva y funcional de la infraestructura construida, a la custodia de la misma durante el periodo post-construtivo, a la ejecución íntegra de los componentes contractuales, a la presentación del informe de gestión final y a la liquidación bilateral del contrato; y, en caso afirmativo, si procede la restitución de los recursos del Presupuesto General de la Nación cuya finalidad pública se frustró por el referido incumplimiento, por valor indexado de \$8.951.557.7587	Frente a los argumentos expuestos por el apoderado, la Oficina de Control Interno no emite comentarios.	
7	6/04/2026 COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Prestación de servicios de auditoría externa (fase II) para la vigencia 2025 del programa "implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (etapa I)", financiado con recursos del contrato de préstamo BID 4446/OC-CO.	Revisada la ficha y los documentos remitidos para estudio de Comité de Contratación programado, la Oficina de Control Interno presenta las siguientes observaciones: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las adiciones en valor de los contratos estatales no pueden superar el 50% del valor inicial. En el caso analizado, el contrato fue suscrito por \$1.660.045.342 y posteriormente se aprobaron dos adiciones por \$749.121.942 y \$59.492.553. Actualmente se proyecta una tercera adición por \$39.490.486, lo que llevaría el total acumulado de adiciones a \$848.104.983, equivalente al 51,1% del valor inicial del contrato, superando el límite legal permitido. Esta restricción aplica a todas las modalidades de contratación, incluida la selección abreviada por Bolsa Mercantil, sin que el caso analizado se enmarque en alguna de las excepciones normativas (interventoría, contratos con organismos multilaterales o mayores cantidades de obra en contratos a precios unitarios). En consecuencia, la aprobación de la tercera adición resultaría contraria a la norma, comprometiendo la validez del acto administrativo y generando posibles responsabilidades disciplinarias y fiscales para la entidad y sus funcionarios. Si bien la prórroga del contrato es jurídicamente viable, la adición en valor no lo es, por lo que se recomienda abstenerse de aprobarla y, en caso de requerirse mayor alcance, adelantar un nuevo proceso de contratación. Adicionalmente, se observa que el análisis financiero fue presentado en SMLMV, cuando el cálculo del límite legal debe realizarse sobre valores en pesos, conforme a lo dispuesto por la norma. Finalmente, las múltiples adiciones evidencian debilidades en la planeación contractual, al no haberse dimensionado adecuadamente el alcance y presupuesto inicial, lo que afecta la transparencia y la trazabilidad del proceso.	
8	24/04/2026 COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Prestación de los servicios de Gerencia Integral del Proyecto (GIP) durante la vigencia del Programa CO-L1242: "Agua potable y saneamiento para el departamento de La Guajira"	Frente a la eliminación de la actividad 69, relacionada con la eventual contratación de un mecanismo de amigable composición, la Oficina de Control Interno considera que no es procedente suprimir esta obligación. Aunque se argumenta que no ha sido necesario activarlo debido al reconocimiento de ajustes por inflación y la ausencia de reclamaciones, este mecanismo tiene un carácter preventivo y de gestión del riesgo contractual. Su permanencia permite atender de manera oportuna eventuales controversias durante la ejecución, cierre o liquidación del contrato, promoviendo soluciones ágiles y evitando la judicialización, en línea con los principios de economía, eficiencia y buena fe. Por otra parte, respecto a la adición de \$13.724.000.136 destinada a la ejecución de obras e interventorías en los municipios de Riohacha, Fonseca y Urumita, se evidencia falta de claridad en la justificación técnica y financiera. Aunque se indica que los recursos buscan cubrir "mayores costos", no se detalla su origen ni los conceptos específicos que los generan, tales como incremento de actividades, ajustes en cantidades de obra, mayores costos unitarios, ampliaciones de plazo, gastos administrativos adicionales o modificaciones técnicas no previstas. La información presentada se limita a una distribución general por proyectos, sin discriminar de manera precisa cuánto corresponde a obras y cuánto a interventoría, ni los rubros específicos dentro de cada uno. Esta falta de desagregación impide verificar si la adición responde a necesidades objetivas y verificables, así como evaluar su razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con el avance físico de las obras y los estudios iniciales. En consecuencia, esta debilidad limita el control, seguimiento y la toma de decisiones informadas, generando riesgos en términos de transparencia y responsabilidad fiscal. Por ello, se requiere que la modificación contractual incorpore una justificación más detallada, que permita identificar con precisión la destinación de los recursos, su causa concreta y su relación directa con actividades adicionales o mayores cantidades efectivamente necesarias, garantizando así un adecuado soporte técnico, financiero y contractual. No resulta jurídicamente adecuado evaluar el cumplimiento de los límites y reglas de la Ley 80 de 1993 con base en salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que dicha normativa establece que los toques a las adiciones contractuales, en particular el límite del 50%, deben calcularse sobre el valor inicial real del contrato expresado en pesos, que es el que refleja el compromiso efectivo de recursos públicos. El uso del salario mínimo como unidad de medida introduce una variable externa y cambiante que no guarda relación directa con el valor económico del contrato ni con el impacto fiscal de sus modificaciones, lo que puede distorsionar el análisis y afectar los principios de transparencia, claridad y control del gasto. En consecuencia, acudir a salarios mínimos para este tipo de verificación carece de sustento legal y técnico, pues la Ley 80 exige una comparación objetiva entre valores contractuales ciertos y determinados, garantizando así una evaluación precisa del alcance real de las adiciones y del uso de los recursos públicos. De la verificación aritmética realizada con base en los valores contractuales reales, se evidencia que la adición por valor de \$2.962.707.111 frente a un valor inicial de \$5.093.000.000 equivale aproximadamente al 58,14% del valor inicial del contrato, lo cual supera de manera clara y objetiva dicho	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>
9	27/04/2026 COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos y financieros para el desarrollo de los proyectos de alcantarillado y acueducto, definidos en el componente inversiones y gestión del "Programa de agua potable y saneamiento para las zonas urbana y rural del Distrito de Buenaventura - Fase I".	No resulta jurídicamente adecuado evaluar el cumplimiento de los límites y reglas de la Ley 80 de 1993 con base en salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que dicha normativa establece que los toques a las adiciones contractuales, en particular el límite del 50%, deben calcularse sobre el valor inicial real del contrato expresado en pesos, que es el que refleja el compromiso efectivo de recursos públicos. El uso del salario mínimo como unidad de medida introduce una variable externa y cambiante que no guarda relación directa con el valor económico del contrato ni con el impacto fiscal de sus modificaciones, lo que puede distorsionar el análisis y afectar los principios de transparencia, claridad y control del gasto. En consecuencia, acudir a salarios mínimos para este tipo de verificación carece de sustento legal y técnico, pues la Ley 80 exige una comparación objetiva entre valores contractuales ciertos y determinados, garantizando así una evaluación precisa del alcance real de las adiciones y del uso de los recursos públicos. De la verificación aritmética realizada con base en los valores contractuales reales, se evidencia que la adición por valor de \$2.962.707.111 frente a un valor inicial de \$5.093.000.000 equivale aproximadamente al 58,14% del valor inicial del contrato, lo cual supera de manera clara y objetiva dicho	

		<p>porcentaje. En este sentido, no resulta técnica ni jurídicamente correcto afirmar que la adición corresponde al 34 % mediante conversiones a salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que este criterio no refleja el impacto económico real de la modificación contractual.</p> <p>El análisis debe efectuarse sobre valores ciertos y expresados en pesos, que son los que determinan el compromiso efectivo de recursos públicos; por tanto, cualquier cálculo alternativo basado en salarios mínimos desnaturaliza el resultado y conduce a una interpretación errónea de la magnitud real de la adición realizada.</p>
	<p>10</p> <p>29/04/2026 COMITÉ DE CONTRATACIÓN</p>	<p>La Oficina de Control Interno advierte que la justificación de la modificación contractual se centra en demostrar la necesidad, continuidad y esencialidad del servicio de correspondencia y mensajería, así como la imposibilidad de prestarlo directamente. Sin embargo, estos argumentos corresponden al estudio previo de necesidad para la celebración inicial del contrato y no sustentan de manera específica la procedencia de una prórroga o adición. Para ello, se requiere un análisis enfocado en el estado real de ejecución del contrato, incluyendo variables como ejecución presupuestal, proyección de agotamiento, desviaciones frente a lo planeado o cambios objetivos en la prestación del servicio, aspectos que no se desarrollan adecuadamente.</p> <p>Aunque se reporta un avance del 80,52% (equivalente a \$314.009.969) con un saldo de \$75.990.031 que cubriría actividades hasta el 30 de abril de 2026, esta información, si bien evidencia ejecución efectiva, no explica por qué el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente ni si existen causas objetivas que justifiquen la prórroga. Tampoco se articula de manera clara la relación entre el saldo disponible, el cronograma y el tiempo adicional requerido, lo que debilita el argumento de necesidad. Se identifica además que la necesidad es principalmente temporal y no presupuestal, por lo que la prórroga debe sustentarse en un análisis más sólido que demuestre la imposibilidad de ejecutar adecuadamente el saldo en el plazo vigente.</p> <p>Adicionalmente, no se justifica por qué la continuidad del servicio no puede garantizarse mediante un nuevo proceso de selección, ni se demuestra que la prórroga sea la alternativa más eficiente y acorde con los principios de planeación y economía. La sola referencia a la prestación "permanente" e "ininterrumpida" del servicio no constituye motivación suficiente.</p> <p>En cuanto a la adición, se observa que el valor proyectado es de \$195.000.000 sobre un contrato inicial de \$390.000.000, lo que equivale exactamente al 50%, cumpliendo formalmente con el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, se precisa que esta debe ser la última prórroga del contrato, dado que las condiciones actuales evidencian debilidades en la planeación y en la justificación técnica de la modificación.</p> <p>La Oficina de Control Interno concluye que la modificación propuesta al contrato de encargo fiduciario con Alianza Fiduciaria S.A., a través del Otrósi No. 12, es jurídicamente viable, teniendo en cuenta que el contrato se rige por un régimen especial derivado del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, conforme al artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1068 de 2015, lo que implica la aplicación de las políticas de adquisiciones del BID.</p> <p>En este contexto, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 se considera justificada, al ser coherente con la vigencia del programa financiado y necesaria para garantizar la continuidad en la administración de recursos y pagos del proyecto (Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa - Fase I), sin evidenciarse ampliaciones injustificadas.</p> <p>Respecto a la adición por \$84.981.042,94, esta se encuentra directamente asociada a la prórroga y destinada a cubrir las comisiones fiduciarias de 2026, sin modificar el objeto contractual. Dado que supera el 15% del valor inicial, se requería la no objeción del BID conforme a sus políticas (GN-2349-15), requisito que fue cumplido, mitigando riesgos de incumplimiento del contrato de préstamo.</p> <p>En cuanto al ajuste de la comisión fiduciaria a \$7.081.753,58 mensuales, con incremento del 5,1% conforme al IPC certificado por el DANE, se considera procedente al basarse en un criterio objetivo y previamente pactado, sin evidenciarse discrecionalidad indebida.</p> <p>Adicionalmente, se precisa que no aplican las restricciones de la Ley 996 de 2005, en virtud del régimen de banca multilateral y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa 006 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En conclusión, la modificación es procedente desde el punto de vista jurídico, técnico y contractual. No obstante, se recomienda fortalecer la trazabilidad y transparencia dejando plenamente documentados los soportes técnicos, financieros y presupuestales, así como incorporar expresamente la no objeción del BID en el otro, considerando que no se aportó el borrador del documento a suscribir.</p>
		<p>Respecto a la viabilidad jurídica de esta modificación se sustenta en la integración normativa entre el derecho nacional y los compromisos internacionales, por una parte, la prevalencia del Régimen Especial en virtud del Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, este contrato se sustrae del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) para someterse a las Políticas de Adquisiciones del BID (GN-2349-15). Esta permite una flexibilidad regulada para ajustes de plazo y valor, supeditada a los objetivos del programa financiado. Ahora bien, se debe verificar que el monto adicionado guarde estricta relación con la estructura de costos aprobada por el Banco, asegurando que la inversión de recursos de crédito se traduzca en una gestión eficiente que mitigue la vulnerabilidad social de la población beneficiaria, por otro lado, si bien por medio de la ficha se mencionó la finalidad de los recursos, no fue debidamente detallado el uso de dichos recursos, si bien se otorgan a la Gerencia, no queda claro la forma en la que serán ejecutados. En conclusión, el proyecto es el eje central de la recuperación de condiciones de salubridad en un territorio afectado por desastres climáticos, por lo cual, suspender o retrasar la adición de la gerencia podría derivar en incumplimientos contractuales con los contratistas de obra o, peor aún, en la inyección de los recursos del crédito internacional, generando un perjuicio al patrimonio público. Así mismo, la modificación se ajusta al marco de competencias concurrentes y cuenta con el respaldo de las facultades especiales otorgadas para la atención de la emergencia en Mocoa, permitiendo una ejecución fluida hasta el cierre total del programa en 2026. Se recomienda proceder con la suscripción del Otrósi No. 11, enfatizando que la continuidad de la Gerencia Integral es un requisito sine qua non para la culminación exitosa de las medidas de mitigación del riesgo en el municipio de Mocoa.</p>
		<p>La celebración de este convenio no solo es viable, sino que constituye un mandato de actuación estatal frente a la crisis. Se fundamenta en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Régimen de Excepción por Emergencia pues la viabilidad jurídica emana directamente del Decreto Legislativo 0150 de 2026 (Declaratoria de Emergencia) y el Decreto Legislativo 0215 de 2026, que habilitan medidas extraordinarias para la recuperación de condiciones de habitabilidad.</li> <li>· Procedencia de la Contratación Directa: La naturaleza del evento hidrometeorológico "Frente Frio 2026" configura una Urgencia Manifiesta bajo el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este escenario, los procedimientos ordinarios de selección resultan inoperantes por su lentitud frente a la inmediatez que exige la protección de la vida y el mínimo vital de los damnificados.</li> <li>· Inaplicabilidad de Restricciones Electorales: Dado que el objeto es la atención de desastres y emergencias sanitarias, el convenio se encuentra bajo la excepción del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y la Circular 006 de 2025 de Colombia Compra Eficiente. Esto garantiza que la respuesta institucional no se vea frenada por el calendario electoral. Por otro lado, esta oficina considera viable y necesaria la suscripción del convenio por las siguientes razones:</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Prioridad del Interés General:</b> La crisis climática ha generado una población vulnerable que requiere soluciones habitacionales dignas de forma inmediata. La postergación del convenio vulneraría el derecho fundamental a la vivienda.</li> <li>2. <b>Solidez del Marco Temporal:</b> El plazo de 3 años es adecuado y proporcional a la magnitud de los proyectos de infraestructura que se pretenden ejecutar, permitiendo una fase de estabilización social tras la emergencia.</li> <li>3. <b>Transparencia Financiera:</b> Al no implicar transferencias directas iniciales, sino una articulación de fuentes existentes y gestión de nuevos recursos, se mitigan riesgos de malversación y se asegura que cada entidad ejecute dentro de su competencia.</li> </ol> <p>En conclusión, se recomienda al Comité de Contratación aprobar la suscripción del presente instrumento. La magnitud de la emergencia climática y social actual hace que el convenio sea el mecanismo idóneo, ágil y jurídicamente blindado para materializar la presencia del Estado en el territorio afectado.</p>

\*La OCI no emite comentarios sobre el particular.

- 2. Rol enfoque hacia la prevención:** Asesorar y acompañar a los procesos en su mejoramiento continuo y en las actividades relacionadas con el fomento de la cultura del autocontrol.

Para este periodo se realizaron dos actividades de enfoque hacia la prevención:

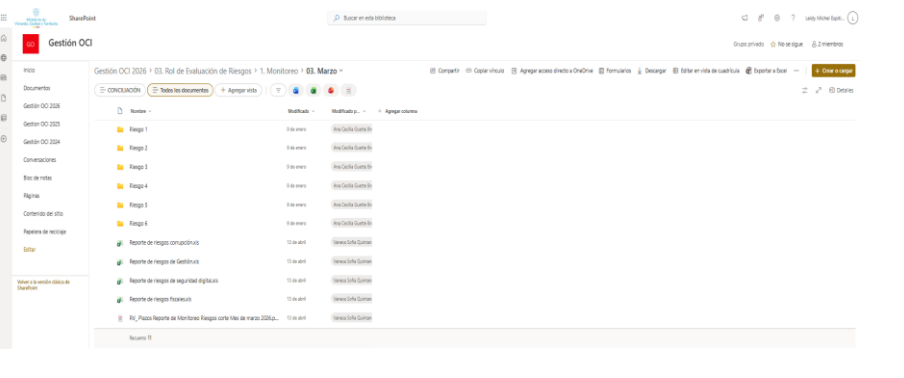
<b>Verificación de la remisión y/o actualización del Reporte de Activos en el Sistema de Información de Gestión de Activos – SIGA tanto para el MVCT como para FONVIVIENDA.</b>	08. Reporte activos CISA SIGA
---	-------------------------------

**Asesorías y Acompañamiento:** Facilitar y atender los requerimientos de control interno y de gestión, demandados por usuarios internos y externos, verificando información, presentando a los diferentes procesos y dependencias, las recomendaciones sobre alternativas de solución a un problema, advirtiendo la posible o presunta ocurrencia de hechos o actos no deseados; para evitar desviaciones en los planes, procesos, actividades, tareas y fortalecer la comunicación del MVCT y FONVIVIENDA.

Durante el periodo objeto del presente informe la OCI, realizó acompañamiento en las siguientes reuniones y/o mesa de trabajo, así:

No.	Fecha	Tema de asesoría y acompañamiento	Proceso al que aplica	Asistente OCI
1	6/04/2026	MEMO 2026IE0003733- MESA DE TRABAJO AUSTERIDAD DEL GASTO IV TRIM 2025	Gestión Financiera	Jefe y contratistas
2	9/04/2026	Aclaración a las cuentas y el valor en libros al corte del 31 de diciembre de 2025 de los 2282 elementos que a ese corte estaban en la bodega FRAGUA y en proceso de baja. - AF MVCT 2025	Gestión Financiera	Jefe y Asesora
3	13/04/2026	Reiteración 2 punto 19 solicitud de información 3 auditoría financiera del MVCT	Gestión Financiera	Jefe y Asesora
4	16/04/2026	Mesa de Trabajo sobre Canales de Denuncia	Gestión de Comunicaciones Internas y Externas	Jefe, Asesora y Técnico
5	16/04/2026	Articulación Proceso de Empalme MVCT - 2026	No Aplica	Jefe y Asesora
6	20/04/2026	Mesa de trabajo modificación RES. 0686-2012	No Aplica	Jefe

- 3. Rol de evaluación de gestión del riesgo:** Evaluar la gestión de la Administración de los Riesgos frente a la efectividad de sus controles; Durante el periodo reportado, la OCI llevó a cabo una (1) actividad correspondiente al Reporte de monitoreo a los Controles del Mapa de Riesgos del Proceso con corte al mes de marzo de 2026. En este ejercicio, se verificó el cumplimiento de los controles establecidos por cada proceso, de acuerdo con lo relacionado en la siguiente tabla:

Nombre del informe	Evidencia del informe
<p>Reporte de monitoreo al mapa de riesgos de gestión y corrupción de la OCI – marzo de 2026.</p>	

**4. Rol de evaluación y seguimiento:** Evaluar y contribuir a la mejora continua de los procesos del Sistema Integrado de Gestión del MVCT y FONVIVIENDA, para el logro de sus Objetivos Institucionales.

**4.1 Informes evaluaciones por disposiciones normativas:** Corresponde a la programación y presentación de los informes de orden legal y/o reglamentarios por los cuales debe responder la Oficina de Control Interno con el fin de informar a las instancias competentes sobre el desarrollo en diferentes aspectos de la gestión del MVCT y FONVIVIENDA, gestión que además de la oportunidad y calidad de la información de conformidad con el marco legal y reglamentario de cada informe, permite establecer las fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora para la administración.

Durante el periodo objeto del presente informe la OCI elaboró y presentó (10) informes por disposición normativa para el MVCT Y FONVIVIENDA, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Nº	Nombre del informe de ley	Ruta de publicación
1	Informe de seguimiento al gasto y al cumplimiento de las medidas de Austeridad el Gasto	<a href="#">14. Austeridad del Gasto</a>
2	SIRECI-Seguimiento Gestión Contractual CGR - MVCT	<a href="#">01.MVCT</a>
3	SIRECI-Seguimiento Gestión Contractual CGR - FONVIVIENDA	<a href="#">02. FNV</a>
4	SIRECI - Reporte al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades Estatales MVCT	<a href="#">MVCT</a>
5	SIRECI - Reporte al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades Estatales FONVIVIENDA	<a href="#">FONVIVIENDA</a>
6	SIRECI - Reporte INFOED MVCT	<a href="#">MVCT</a>
7	SIRECI - Reporte INFOED FONVIVIENDA.	<a href="#">FNV</a>
8	Arqueo de Caja	<a href="#">20. Arqueo Caja Menor</a>
9	FURAG	<a href="#">18. FURAG</a>

10	Seguimiento y Resultados sobre el Cumplimiento de las Normas en Materia de Derecho De Autor sobre Programas De Computador (Software)	La actividad se realizó en el mes de marzo de 2026. <a href="#">19. Derechos de Autor de Software</a>
----	--	--

**4.2 Auditorias:** Es el conjunto de actividades determinadas para analizar las debilidades y fortalezas del control y del cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la entidad en función de los diferentes planes, programas y proyectos que orientan su gestión. Su objetivo es formular recomendaciones de ajuste o de mejoramiento de los procesos a partir de evidencias, soportes, criterios válidos y servir de apoyo a la administración en la toma de decisiones para obtener los resultados esperados.

#	Auditorias	Proceso
1	Proceso - Gestión de Contratación	Se ejecutaron las actividades de planeación de auditoría conforme al procedimiento establecido, con el fin de realizar el conocimiento del proceso y documentar la etapa de planeación de la auditoría.  El 14 de abril de 2026, con posterioridad a reunión de equipo se remitió correo electrónico dirigido a la SSA con el fin de elevar solicitud de información requerida para la ejecución de la auditoría. El 20 de abril de 2026, se realizó reunión de equipo con el fin de unificar la información avanzada y de manera conjunta determinar las solicitudes necesarias para la ejecución de la auditoría  <a href="#">03. Gestión de Contratación</a>
2	Proceso - Direccionamiento Estratégico	Se realizaron reuniones de entendimiento y validación de los indicadores del PMI.  <a href="#">02. Direccionamiento Estratégico</a>
3	Proceso - Gestión a la Política de Espacio Urbano y Territorial	Se realizó la apertura de la auditoría el día 22 de abril de 2026. El 23 de abril se realizó la primera solicitud de información bajo el memorando 2026IE004800.  <a href="#">04. Gestión a la Política de Espacio Urbano y Territorial</a>

**4.3 Seguimientos:** Son las actuaciones que adelanta la OCI para verificar actividades y aspectos puntuales de la gestión desarrollada por los procesos del MVCT y/o FONVIVIENDA, y que según criterios determinados por la OCI se catalogan como claves para evaluarles, generando los respectivos informes y recomendaciones para tomar decisiones y mejorarla.

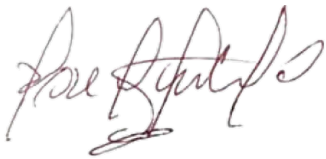
Durante el periodo objeto del presente informe la OCI elaboró un (1) informe para el MVCT y FONVIVIENDA, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

No	Nombre del informe de seguimiento	Ruta de publicación
1	Informe de evaluación al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría PAI-PEI - Vigencia 2026.	<a href="#">Seguimientos   Minvivienda</a>

5. **Rol relación entes externos de control:** consiste en la articulación para la atención a requerimientos de la CGR y de otros entes de control, para estos efectos, la OCI coordina, asesora, acompaña y hace seguimiento en la atención a las solicitudes de información y a las respuestas formuladas por las dependencias responsables, que se gestionan en el marco de las auditorias y demás actuaciones de los Entes de Control, de tal manera que se garantice la calidad y oportunidad de las respuestas por parte del MVCT y FONVIVIENDA; de esta manera, durante este periodo se articuló la atención de 53 requerimientos misionales de la CGR y PGN, tal como se evidencia en el Formato EIA-F-36 de Seguimiento y Control Requerimientos Entes Externos De Control, ubicado en la siguiente carpeta del Share Point de la OCI : [\\_ABRIL](#)

Así mismo, se articuló la atención de 20 requerimientos en el marco de las auditorías que ha iniciado la Contraloría General de la República y cuyo seguimiento se encuentra disponible en el Formato EIA-F-15 CONTROL DE REQUERIMIENTOS DE AUDITORIAS CGR, ubicado en la siguiente carpeta del Share Point de la OCI: [ABRIL](#)

Cordialmente,



**JOSÉ JORGE ROCA MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina De control Interno

Elaboró: Leidy Michel Espitia Palomo - Profesional Especializado - OCI.  
Revisó: José Jorge Roca Martínez  
Fecha: 4 de mayo de 2026.